

NOTA A DESPACHO. Popayán, 23 de junio de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente proceso para que se fije fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 744.

Ref. *Reajuste de Alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001-2011-00280-00*
Demandante: DANA VALENTINA IDROBO BURBANO – 1.061.684.966
Demandado: JOHN HARRINTON IDROBO LUNA – 76.323.514

Popayán Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término del traslado de la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por la parte demanda, se observa que la, señorita DANA VALENTINA IDROBO BURBANO, a nombre propio contesta el escrito en término, mismo que fue puesto en conocimiento del señor JOHN HARRINTON IDROBO LUNA, sin que se pronunciara al respecto.

En virtud de lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del C.G.P., en armonía con el art.372 ibídem, para lo cual se fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia y se decretaran las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y las que de oficio el juzgado considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde con lo establecido en los artículos 168 y 169 del estatuto procedimental precitado.

Para la celebración de la audiencia se tomara la fecha más próxima disponible en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por **CONTESTADA** la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por parte de la señorita DANA VALENTINA IDROBO BURBANO.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 397-6 del CGP. En armonía con el 372 ibídem, el día

siete (7) de septiembre del año 2022, a las nueve de la mañana (9:00. A.M). En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, la que se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas para que se practiquen en la audiencia ya programada:

3.1 De la parte alimentante y demandado

Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de exoneración, en su oportunidad asígnesele el correspondiente valor probatorio.

3.2 De la parte beneficiaria de la cuota alimentarias y demandante:

Tener como prueba los documentos aportados al contestar la solicitud de exoneración, en su oportunidad asígnesele el correspondiente valor probatorio.

3.3. De Oficio:

3.3.1 Documentales

Requerir a la señorita DANA VALENTINA IDROBO BURBANO, allegue certificación actualizada de estudios en la universidad donde se encuentra vinculada, donde se informe programa, semestre que cursa y jornada.

3.3.2 Interrogatorio de parte

1.- ESCUCHESE en INTERROGATORIO a DANA VALENTINA IDROBO BURBANO y JOHN HARRINTON IDROBO LUNA, respecto de la solicitud de exoneración de alimentos presenta dentro de este proceso, cuestionario que estará a cargo de este despacho.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su comparecencia, para lo cual, suministraran la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, como es correo electrónico o cualquier otro medio virtual, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

SEXTO: PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ello, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

SEPTIMO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y háganse las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: SEÑALAR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art.78 del CGP.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, por el medio más idóneo

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
/PXAP